



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el art. 87 de la Ley 1474 de 2011) y los artículos 2.1.1º y 3.5.2º, del Decreto Reglamentario 734 de 2012, para adelantar un proceso de selección de mínima cuantía y la consecuente celebración del contrato requerido.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Secretaría Distrital de Hacienda como Entidad encargada de orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, cuenta con una estructura administrativa dentro de la cual se contempla la Subdirección Administrativa. Esta área tiene la responsabilidad de garantizar oportunamente y con calidad la adquisición de bienes y la prestación de servicios para asegurar la operación de la SDH, dentro de los límites de asignación presupuestal para cada vigencia fiscal.

De otra parte, a partir del año 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo, en razón a que mediante Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso lo siguiente:

*"Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias"*

Así mismo, el artículo 6º del Acuerdo antes citado preceptuó:

*"Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C."*

*El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda."*

Igualmente, el parágrafo del artículo 7º del Acuerdo 59 de 2002, estableció:

*"Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital."*

Una vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1º. Señaló:

*"Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.»"*

Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al "Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C." los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C., razón por la cual este contrato será firmado por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente la celebración de un contrato con el objeto abajo registrado, teniendo en cuenta que para poder transitar en el territorio Nacional los vehículos que conforman el parque automotor de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá D.C., deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente, cuya función es garantizar los recursos necesarios para cubrir la atención médica requerida para todas las personas que resulten lesionadas, afectadas o muertas como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en el territorio Nacional, y además para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo de la presente Administración y a las funciones a cargo de la entidad.

Se adhiere a lo anterior, que es un mandamiento legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"; así como en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, en donde se señala que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país...”.

Igualmente, el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) señala que constituye una falta gravísima, “dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o en empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.

Ahora bien, los vehículos para su normal movilización de acuerdo con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito, requieren estar debidamente asegurados y portar vigente la póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

El seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, fue creado mediante la Ley 33 de 1986 y reglamentado por el Decreto 2544 de 1987, el cual entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1988; es un seguro para todos los vehículos automotores que transitan en el territorio Colombiano. Ampara los daños corporales causados a las personas como resultado de un accidente de tránsito, ya sean peatones, pasajeros o conductores. El SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

En caso de no realizarse la enunciada contratación, se generaría un riesgo inminente de no tener los vehículos asegurados, aumentando los riesgos posibles materializándose en un detrimento patrimonial de las Entidades, condición que va en contravía de las metas planteadas para la presente administración.

La necesidad concreta que la Secretaría Distrital de Hacienda pretende satisfacer, es contar con el seguro obligatorio SOAT Para los vehículos de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá D.C., razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido dentro del plan general de compras aprobado para esta vigencia. Línea 129.

Como resultado de este proceso se celebrarán dos contratos: uno para la expedición de pólizas de seguro obligatorio SOAT para los vehículos del Concejo de Bogotá D.C., y el otro para la expedición de pólizas de seguro obligatorio SOAT para los vehículos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

#### 2.1. OBJETO

Expedir las pólizas de Seguro Obligatorio SOAT para los vehículos de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá D.C.

#### 2.2. ALCANCE DEL OBJETO

Expedir las Pólizas de Seguro Obligatorio SOAT requeridas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., para amparar los vehículos de propiedad de las Entidades mencionadas, así:

Ocho (8) vehículos del Concejo de Bogotá D.C., y quince (15) vehículos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Las características de los vehículos y vigencias de las pólizas se detallan en el numeral 3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** del presente documento.

#### 2.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente proceso de selección, incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, es la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Trece Mil Pesos (\$8.413.000) MONEDA CORRIENTE, el cual se discrimina de la siguiente manera:

BIEN O SERVICIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
SOAT	\$ 4.154.000	\$ 4.001.000
SUMA PARA INCREMENTO -	\$ 258.000	



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

012 220  
11/2013  
1.1.13

SOAT VEHÍCULOS SDH CON VENCIMIENTO 2014	\$ 4.412.000	\$ 4.001.000
<b>Total por Entidad</b>	<b>\$ 4.412.000</b>	<b>\$ 4.001.000</b>

La adjudicación del contrato se realizará hasta por el valor total del presupuesto. La diferencia entre el valor de la oferta seleccionada y el presupuesto oficial será destinada para cubrir los incrementos en las pólizas para los seguros que se inicien en el año 2014. En la ejecución del contrato este incremento será pagado por la Entidad igual al porcentaje de incremento que determine el Gobierno Nacional para el efecto.

El anterior valor se encuentra respaldado con el (los) siguiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal:

**No. 68**  
Fecha: 09-05-2013  
Código presupuestal: 111-04-3-1-2-02-06-01-0000-00 Seguros Entidad  
Valor: Cuatro Millones Un Mil Pesos (\$ 4.001.000) ML  
Año: 2013

**No. 214**  
Fecha: 24-05-2013  
Código presupuestal: 111-01-3-1-2-02-06-01-0000-00 Seguros Entidad  
Valor: Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil Pesos (\$ 4.412.000) ML  
Año: 2013

El análisis para calcular el valor estimado del contrato que se derive del presente proceso de selección, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo se encuentra contenido en el estudio de mercado, el cual se anexa al presente en un (1) folio.

### 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será de veinte (20) meses y tres (3) días calendario, contados a partir del inicio de la vigencia de la primera póliza, es decir el 17 de Julio de 2013.

La vigencia técnica de cada seguro será de un (1) año, contado a partir del vencimiento de cada una de las Pólizas de Seguro Obligatorio SOAT de los vehículos relacionados en el numeral 3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** del presente documento.

### 2.5. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo del original de la póliza adjudicada, previa revisión del intermediario de seguros y aprobación del Supervisor del contrato, la cual debe ser radicada en la Subdirección Financiera, acompañadas de las respectivas certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato y de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, ARL, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

### 2.6. SITIO DE ENTREGA

En las instalaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá D.C.

### 2.7. COMITÉ DE OBRA:

N/A



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

**2.8. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:** El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

### 3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

#### 3.1 RELACIÓN DE VEHICULOS A ASEGURAR – SOAT

##### 3.1.1 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

PLACA	CLASE	SERVICIO	MARCA	TIPO	MODELO	CILINDRAJE	VENCIMIENTO
OBG039	CAMPERO	OFICIAL	MITSUBISHI	MONTERO V43 WAGON	2008	3000	16/07/13
OBG041	CAMPERO	OFICIAL	MITSUBISHI	MONTERO V43 WAGON	2008	3000	16/07/13
OBG042	CAMPERO	OFICIAL	MITSUBISHI	MONTERO V43 WAGON	2008	3000	16/07/13
OBG594	CAMPERO	OFICIAL	CHEVROLET	GRAND VITARA	2007	2000	16/07/13
OBG595	CAMPERO	OFICIAL	CHEVROLET	GRAND VITARA	2007	2000	16/07/13
OBH184	CAMPERO	OFICIAL	CHEVROLET	GRAND VITARA V6	2008	2500	16/07/13
OBH235	CAMPERO	OFICIAL	CHEVROLET	GRAND VITARA V6	2008	2500	16/07/13
OBH236	CAMPERO	OFICIAL	CHEVROLET	GRAND VITARA V6	2008	2500	16/07/13

##### 3.1.2 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

PLACA	CLASE	SERVICIO	MARCA	TIPO	MODELO	CILINDRAJE	VENCIMIENTO
OBF610	CAMPERO	OFICIAL	CHEVROLET	RODEO V6	2004	3200	19/03/14
OCK387	CAMIONETA	OFICIAL	MITSUBISHI	PANEL L 300	2013	1997	14/02/14
OBH327	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2009	1400	05/01/14
OBH328	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2009	1400	05/01/14
OBH329	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2009	1400	05/01/14
OBH141	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2009	1400	05/01/14
OBH142	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2009	1400	05/01/14
OBH143	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2009	1400	05/01/14
OBG831	AUTOMOVIL	OFICIAL	CHEVROLET	SPARK 1.0 LT	2008	1000	19/01/14
OCJ967	CAMIONETA	OFICIAL	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT AT	2012	2400	13/12/13
OBH554	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2010	1400	23/07/13
OBH555	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2010	1400	23/07/13
OBH556	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2010	1400	23/07/13
OBH557	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2010	1400	23/07/13
OBH722	AUTOMOVIL	OFICIAL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER	2010	1400	23/07/13

##### 3.2.1 Condiciones Técnicas Obligatorias

##### 3.2.1 Coberturas Mínimas



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Este seguro indemniza los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ocurridos durante la vigencia de la póliza causados con el vehículo descrito en la póliza, y con sujeción a las siguientes cuantías únicas para cada una de las víctimas de un accidente, por cuanto para el presente estudio y teniendo en cuenta que este seguros es regulado los amparos y valores asegurados se expresan a continuación:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Gastos médicos quirúrgicos y hospitalarios	800 salarios mínimos diarios legales vigentes
Incapacidad permanente	180 salarios mínimos diarios legales vigentes
Muerte de la víctima	600 salarios mínimos diarios legales vigentes
Gastos funerarios	150 salarios mínimos diarios legales vigentes
Gasto de transporte y movilización de la víctima	10 salarios mínimos diarios legales vigentes

### 3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1 Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- 2 Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
- 3 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
- 4 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato.
- 5 Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.
- 6 Colaborar con la entidad contratante para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.
- 7 Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.
- 8 Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
- 9 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- 10 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C por conducto del supervisor o interventor del contrato.
- 11 Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos en el evento en que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio.
- 12 Suscribir y cumplir durante la ejecución del contrato la declaración de aceptación de "POLÍTICAS DE USO Y SEGURIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, previa a la asignación de usuario y el otorgamiento de permisos para la utilización de servicios informáticos, que tienen como fin salvaguardar y preservar la integridad, confidencialidad, oportunidad y disponibilidad de la información, si es del caso
- 13 En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 de 2012 el contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.
- 14 Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 de fecha 19 de enero DE 2011, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

### 3.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.

1. Entregar documento original de la póliza de seguros SOAT contratada, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la finalización de la vigencia de la póliza de seguro, que actualmente tienen los vehículos de la SDH y el Concejo de Bogotá D.C.
2. Responder a los requerimientos formulados por la entidad dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de los seguros actuales.
3. Expedir las pólizas de SOAT que inician en el año 2014 dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento de los seguros actuales.
4. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

### 3.3. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR

El supervisor además de las funciones establecidas en el procedimiento de Supervisión e Interventoría, 38.P-01, tendrá las siguientes:

1. Recibir las pólizas y verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas obligatorias establecidas en los estudios previos y la propuesta.
2. Efectuar oportunamente los trámites necesarios para presentar las reclamaciones ante la Compañía de Seguros y atender los requerimientos relacionados con el tema.

### 4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Efectuado el análisis de que trata el numeral 6 "Condiciones Generales" del procedimiento 37-P.01, se determinó que corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y mediante el procedimiento establecido en el Título III capítulo V del Decreto Reglamentario 734 de 2012.

### 5. JUSTIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA COMO REQUISITO HABILITANTE.

N/A

### 6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO QUE GARANTIZAN LA SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

#### 6.1 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL OFRECIMIENTO.

En el presente proceso de selección no se exigirá garantía de seriedad del ofrecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5.7º del Decreto Reglamentario 734 de 2012.

#### 6.2 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En el presente proceso de selección no se exigirá garantía única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5.7º del Decreto Reglamentario 734 de 2012.

**NOTA 1:** Ley 1150 de 2007, inciso 5, artículo 7, y el Decreto Reglamentario 734 de 2012, artículo 5.1.8º, establecen que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro**, y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

### 7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Se encuentra contenido en la Matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, diligenciada por el área de origen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SHD-000257 de 2012.

*Decreto 734 de 2012, "Artículo 2.1.2. Determinación de los riesgos previsible. Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. ...(...)"*

En las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato."

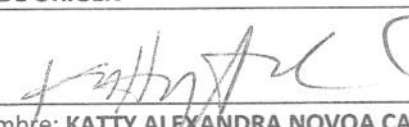

De lo anterior concluye el área de origen que la contratación que se pretende celebrar, no se encuentra incluida dentro de la norma citada, en el entendido de que la misma se trata de una contratación de mínima cuantía, por lo cual no se hace necesaria la emisión de la matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. No obstante lo anterior realizado el análisis correspondiente la Entidad considera que no existen riesgos previsible que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.

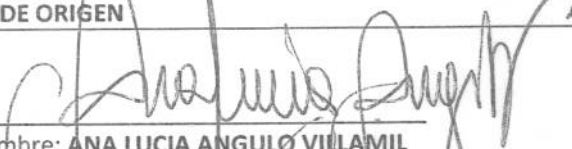
### 8. DIRECTIVA DISTRITAL No. 008 de 2012

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir en estos estudios previos la obligación del contratista o asociado de vincular personas identificadas como beneficiarias en la Directiva Distrital No. 001 de 2011, y en consecuencia, pasa a dejar CONSTANCIA de las razones extrajurídicas de tal inviabilidad, de acuerdo con el literal c) del punto 4) de la citada Directiva, en los siguientes términos: Que el objeto del proceso a desarrollar corresponde a la adquisición de una póliza de seguro lo cual no implica contratación de personal.

### 9. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

ÁREA DE ORIGEN	DIRECTOR DEL AREA DE ORIGEN
 Nombre: <b>KATTY ALEXANDRA NOVOA CARDOSO</b> Cargo: Asesora Fondo Cuenta Concejo de Bogotá D.C.	 Nombre: <b>ANGELA MARIA GONZALEZ LOZADA</b> Cargo: Directora de Gestión Corporativa

ÁREA DE ORIGEN
 Nombre: <b>ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL</b> Cargo: Subdirectora Administrativa

Elaboró:	Jersson Bustos Chaves
Revisó:	Nelly Quintero Navarrete <i>NQ</i>
Aprobó:	Katty Alexandra Novoa Cardoso Ana Lucia Angulo Villamil

